



Asociación de Egresados de la Escuela Interamericana de
Bibliotecología —U. de A



ESTATUTOS



Asociación de Egresados de la Escuela Interamericana de
Bibliotecología —U. de A

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECÓLOGOS DE LA
ESCUELA INTERAMERICANA DE
BIBLIOTECOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

Capítulo I

**DEL NOMBRE Y NATURALEZA
DE LA ASOCIACIÓN**

BIBLIOTECA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECOLÓGICAS

Art. 1º. — Nombre, naturaleza, composición y domicilio. La Asociación de Bibliotecólogos egresados de la ESCUELA INTERAMERICANA DE BIBLIOTECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ASEIBI, es una entidad profesional autónoma y de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín y conformada por los egresados de la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia.

Además podrá autorizar capítulos en cualquier sitio de la República de Colombia, o aún en el exterior, donde un número suficiente de Bibliotecólogos lo justifique a juicio de la Junta Directiva. Los capítulos podrán elegir juntas directivas y tendrán comunicación con la Junta Directiva Nacional a través de un coordinador. Los capítulos deberán acogerse a las normas generales de los presentes estatutos.

Art. 2°. — La asociación no podrá tomar parte en actividades políticas ni religiosas.

Art. 3°. — La asociación tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

Capítulo II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 4°. — **Objetivo general.** Propiciar un óptimo desempeño profesional, educativo y cultural de los egresados de la Escuela Interamericana de Bibliotecología, en el marco de las características y necesidades sociales y económicas de nuestro país.

Objetivos específicos. —

a) Propender por la integración entre los afiliados y promover la asociación entre los egresados.

b) Divulgar y hacer conocer los objetivos de la profesión de las bibliotecas y de los centros de documentación e información.

c) Representar, defender y proteger los intereses profesionales de sus miembros.

d) Velar por el cumplimiento de la ética profesional.

e) Promover el desarrollo de la enseñanza de la bibliotecología, la documentación y las ciencias de la información, velando porque los programas académicos se ciñan a las necesidades del país.

f) Promover la capacitación a nivel profesional y la educación continuada de sus afiliados.

g) Prestar asesoría técnica y consultiva a los sectores público y privado en el planeamiento, organización y desarrollo de los servicios de bibliotecología, documentación e información.

h) Promover y estimular la investigación en bibliotecología, documentación y ciencias de la información.

i) Afiliarse y participar activamente en fede-

raciones y/o organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares.

j) Promover la creación de seccionales de la asociación en algunas ciudades del país y en algunos países extranjeros.

Capítulo III

SOCIOS — CONDICIÓN DE ADMISIÓN

Art. 5º. — Las categorías de socios son: Efectivos, adjuntos, honorarios e institucionales.

a) Podrán ser socios **efectivos** los egresados de la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia.

b) Podrán ser socios **adjuntos** los egresados de la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia, que estén en vía de obtener su título profesional y los estudiantes de los dos últimos semestres de la mencionada institución (E.I.B. de la U. de A.).

c) Podrán ser socios **honorarios**, aquellas personas naturales o jurídicas que no siendo socios efectivos o adjuntos se hayan distinguido por su destacada colaboración a la profesión o hayan

realizado acciones en pro de las bibliotecas, la documentación y la información y aún de la asociación misma.

d) Podrán ser socios **institucionales**, las entidades legítimamente constituídas que estén interesadas en el fomento del libro, las bibliotecas, la documentación y la información y que tengan una función cultural y no comercial.

Art. 6º. — **Requisitos.** Para ser admitido como socio efectivo es indispensable:

a) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.

b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.

c) Comprobar el carácter de graduado de la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia.

d) Pagar la cuota de admisión y las demás que fijen los Estatutos y Reglamentos.

Art. 7º. — Para ser admitido como socio adjunto, es indispensable:

a) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.

b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.

c) Acreditar mediante constancia de la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia la terminación de estudios, o la calidad de estudiante de acuerdo con el literal b) del artículo 5°.

d) Pagar la cuota de admisión y las demás que fijen los Estatutos y Reglamentos.

Art. 8°. — Para ser admitido como socio honorario se requiere:

a) Ser presentado ante la Asamblea General de socios por la Junta Directiva de la asociación para lo cual deberá ésta exponer los motivos de la postulación, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 5° de estos estatutos.

b) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la asociación.

Art. 9°. — Para ser admitido como socio institucional, es indispensable:

a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.

b) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la asociación.

c) Pagar la cuota de admisión que estipule la asociación.

d) Acreditar la institución interesada, ante la asociación, mediante la presentación de la carta de constitución y gerencia.

Capítulo IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10. — Derechos:

a) Los socios efectivos tendrán voz y voto en las asambleas, y podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva; los demás socios tendrán voz en las diferentes asambleas y podrán ser nombrados miembros de las comisiones.

b) Participar en los actos que organice la asociación tales como: conferencias, cursos educativos y actividades de orden cultural y social.

c) Recibir el apoyo de la asociación y de sus miembros en caso necesario.

d) Examinar la gestión económica y financiera de la asociación, pudiendo revisar los libros de

contabilidad, actas y demás documentos en asocio del fiscal de la asociación.

e) Recibir sin excepción las publicaciones de la asociación.

Parágrafo. — Los derechos acordados en los literales anteriores, sólo serán ejercidos por los socios que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la asociación.

Art. 11. — Obligaciones.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acatar los Estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea o de la Junta Directiva.

b) Desempeñar a cabalidad las comisiones de trabajo y cargos que hubiere aceptado y rendir su correspondiente informe.

c) Concurrir regularmente a las asambleas generales.

d) Difundir los fines de la asociación y colaborar en la realización de los mismos.

e) Acatar el código de ética profesional.

f) Cancelar oportunamente las cuotas de inscripción, sostenimiento anual y las extraordinarias que fije la Junta Directiva.

g) Participar en los actos culturales y profesionales programados por la asociación.

h) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el buen nombre o la estabilidad de la asociación.

Capítulo V

RETIROS

Art. 12. — La calidad de socio se pierde por:

a) Retiro voluntario.

b) Exclusión.

c) Fallecimiento.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva podrá excluir o suspender a un socio por causa justificada, previa investigación y comprobación de ella, de acuerdo con el reglamento que para el efecto se establezca.

Parágrafo 2º. El socio excluido o suspendido podrá apelar ante la asamblea general.

Capítulo VI

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 13. — La dirección, administración y vigilancia interna de la asociación estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Fiscal.

Parágrafo 1º. La asamblea general está constituida por todos los egresados de la Escuela Interamericana de Bibliotecología que sean miembros de la Asociación.

Capítulo VII

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 14 — La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y sus resoluciones sujetas a todas las normas legales estatutarias, serán obligatorias para todos los socios.

Art. 15 — La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria anualmente y en extraordinaria cuando el Presidente de la Junta Directiva, el 50% de los miembros de Asamblea Nacional de Delegados, o el 10% de los socios lo soliciten. La convocatoria para la asamblea extraordinaria deberá hacerse con 15 días de anticipación.

Art. 16 — Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los nueve miembros que conformarán la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los balances generales de la asociación, la vigencia fiscal de los presupuestos es de un año, pero si por cualquier motivo no se reúne la asamblea para expedir la nueva vigencia, seguirá rigiendo el del año anterior hasta que se efectúe la reunión correspondiente.
- c) Examinar y aprobar los informes de labores de la Junta Directiva.
- d) Delegar funciones en la Junta Directiva Nacional.
- e) Nombrar el fiscal.
- f) Modificar los estatutos y reglamentos.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

rias.

- h) Disolver o liquidar la asociación.

Art. 17 — La Junta Directiva estará integrada por socios efectivos en número de cuatro los cuales serán elegidos por la Asamblea General con los respectivos suplentes para períodos de dos años. La Junta Directiva elegirá dentro de su seno, al Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero. El fiscal elegido por la Asamblea General tendrá voz pero no voto.

Art. 18 — La elección deberá hacerse previa inscripción de planchas y mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral.

Art. 19 — Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Art. 20 — Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- b) Elaborar y ejecutar anualmente el plan de actividades y el presupuesto de rentas y gastos.

- c) Pronunciarse en nombre de la Asociación en asuntos que afecten la situación de la profesión y de los socios en sus actividades profesionales.

- d) Nombrar las comisiones de trabajo que considere convenientes.

- e) Elaborar la reglamentación pertinente a los estatutos que rigen la asociación.

- f) Rendir informes de sus labores a la Asamblea General.

- g) Establecer contactos y relaciones con distintas entidades que redunden en beneficio de la asociación y de la profesión.

- h) Convocar a la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos.

- i) Crear y reglamentar el funcionamiento de comités o grupos especiales de trabajo.

- j) Verificar la disolución de la asociación según lo disponga la Asamblea General.

- k) Proponer a la Asamblea General la exclusión de socios de conformidad con los presentes estatutos.

- l) Todas las demás funciones que le correspondan como organismo administrador.

Art. 21 — El período de la Junta Directiva será de dos años contados a partir de los quince días hábiles siguientes a su elección.

Art. 22 — Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y elaborar el orden del día.
- c) Actuar como representante legal de la asociación y ejercer sus funciones dentro de las limitaciones que establecen las normas de los presentes estatutos.
- d) Rendir informe a la Asamblea General de las actividades realizadas durante su período.
- e) Abrir y manejar la (s) cuenta (s) necesaria (s) en los bancos y firmar conjuntamente los cheques con el tesorero.
- f) Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Autorizar los pagos que deba hacer la tesorería.
- h) Las demás que le imponga la Asamblea General.

Del vicepresidente:

Reemplazar al presidente cuando fuere necesario, bien sea esporádica o definitivamente, cuando por cualquier razón el presidente se ausente o renuncie a su cargo.

Del secretario:

- a) Citar las reuniones y asambleas por solicitud del presidente.
- b) Elaborar y firmar las actas de las reuniones celebradas.
- c) Llevar y mantener actualizado el registro de socios.
- d) Dar curso a la correspondencia que se presente y mantener el archivo.
- e) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Del tesorero:

- a) Recibir y manejar los fondos de la asociación.
- b) Llevar el estado de cuenta de cada uno de los socios así como los libros de contabilidad.
- c) Presentar el informe financiero a la Asamblea General al final de cada período o cuando lo soliciten los socios.
- d) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente.

e) Cumplir y hacer efectivas las órdenes de pago que autorice el Presidente.

f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Art. 23 — La vigilancia y revisión contable y administrativa de la asociación estará a cargo de un fiscal, nombrado por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva.

Art. 24 — La votación para elegir fiscal será uninominal.

Parágrafo. El fiscal deberá ser socio hábil de la asociación.

Art. 25 — Son funciones del fiscal:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación por parte de los socios.

b) Velar porque la Junta Directiva cumpla las funciones que le fueron asignadas.

c) Revisar la contabilidad, firmar los balances y emitir concepto sobre el estado de cuentas presentado por el tesorero a la Asamblea General.

d) Informar a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad que se observe en la asociación.

e) Efectuar un arqueo de caja y conciliación bancaria por lo menos una vez al mes.

f) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a los estatutos o le asigne la Asamblea General.

Capítulo VIII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26 — El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

a) El capital social.

b) Los auxilios y donaciones que se obtengan.

c) Los ingresos obtenidos por prestación de servicios profesionales o cualquier otra actividad que se desarrolle en cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Parágrafo. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias (Cuotas de inscripción y sostenimiento) y extraordinarias que hagan los socios.

Capítulo IX

DEL PRESUPUESTO

Art. 27 — La vigencia fiscal del presupuesto es de un año. En caso de que no se reúna la Asamblea General, seguirá rigiendo el presupuesto del año anterior.

Art. 28 — La Junta Directiva será responsable de ejecutar dicho presupuesto, de acuerdo a las normas consignadas en estos estatutos.

Art. 29 — El presupuesto será elaborado por la Junta Directiva para períodos de un año y aprobado por la Asamblea General.

Capítulo X

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30 — La reforma de estatutos deberá hacerse mediante proyecto presentado por escrito a la Junta Directiva, quien a su vez nombrará un

comité para estudiar el proyecto, que será entregado a los socios por lo menos con un mes de anticipación a la realización de la Asamblea General en la que ha de aprobarse la reforma.

Las reformas se harán con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los socios presentes en la asamblea y en dos reuniones celebradas en un lapso no inferior a treinta días entre una y otra.

Capítulo XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31 — Serán causales de disolución de la Asociación:

a) La resolución debidamente aprobada por la Asamblea General.

b) La incapacidad económica o administrativa para cumplir sus objetivos.

c) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley y a los intereses de la profesión.

d) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales.

Art. 32 — Si se diere el caso de la disolución, los fondos que constituyan bienes de la asociación se destinarán a un fondo de bibliotecas para capacitación de estudiantes de bibliotecología, manejado por el ICETEX. El presidente y el fiscal de la asociación actuarán como liquidadores.

Art. 33 — La disolución de seccionales se hará mediante la aprobación del 75% de los socios. La decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General con la aprobación de la Junta Directiva.

*Se terminó de imprimir en los talleres de
Publicaciones Edwin's — Medellín, en
Diciembre de 1983.*